

## RESOLUCIÓN 045 DEL 24 DE JULIO DE 2019

POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO 016 DE 2017, CONTRA **MARIA HELENA FUENTES SUAREZ** IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 1.093.916.622

El Funcionario Ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Regional Norte de Santander, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1066 del 2006, el Decreto 0624 de marzo 30 de 1989, el Estatuto Tributario, la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 expedida por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Resolución 1476 del 2 de octubre de 2017 expedida por la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Norte de Santander, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Regional Norte de Santander recibió del Juzgado Quinto de Familia en Oralidad de Cúcuta, documentos que contienen la sentencia proferida en Proceso de Impugnación de Paternidad con radicado 540013160005-2016-00387-00, promovido por el señor **TEYLOR GIOVANNY BLANCO**, en contra de **JULIAN DAVID BLANCO FUENTES**, representado por su madre, la señora **MARIA HELENA FUENTES SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.093.916.622, fallo en el cual entre otras decisiones condena a esta última a rembolsar al ICBF la cantidad de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$579.000,00)**, por concepto del pago que el ICBF realizó al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses por la práctica de la prueba de ADN ordenada por el Operador Judicial en dicho proceso.

Que, luego de adelantarse el correspondiente trámite persuasivo por el Grupo Financiero del ICBF- Regional Norte de Santander, la Oficina de Cobro Coactivo, avocó conocimiento del Proceso de Cobro Coactivo 016 de 2017 mediante Auto 061 del 29 de junio de 2017 y libró mandamiento de pago a través de la Resolución 034 del 11 de julio de 2017, de conformidad con los términos previstos en la Ley.

Que se adelantaron reiteradas diligencias tendientes a ubicar bienes y/o productos bancarios cuyo titular fuera la demandada señora **MARIA HELENA FUENTES SUAREZ**, habiéndose obtenido información del Banco Agrario en la cual se indica que la señora posee una cuenta con dicha entidad.

Que como consecuencia de lo anterior se ordenó mediante oficio del 29 de marzo de 2019, decretar medidas cautelares en contra de la demandada **MARIA HELENA FUENTES SUAREZ**, respecto de la cuenta reportada por el mencionado Banco Agrario.

Que a folios 112 y 113 aparecen consignaciones enviadas por la deudora al Funcionario Ejecutor del ICBF con información de abonos a la deuda, por valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000,00)** consignada el 09 de julio de 2019 y otra por valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$485.200,00)** el 22 de julio de 2019, para un total de **UN MILLÓN OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.085.200,00)**.

Que la suma a que nos hemos referido correspondía al saldo por cancelar, por concepto de los dineros a rembolsar al ICBF por la práctica de la prueba de ADN ordenada en proceso de impugnación de paternidad que nos ocupa adelantado por el Juzgado Quinto de Familia en Oralidad de Cúcuta.

90



Que los dineros consignados en la cuenta recaudadora del ICBF, por la demandada cubren la totalidad del valor adeudado por la señora **MARIA HELENA FUENTES SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.093.916.622, por cuanto canceló la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$579.000,00) a capital; TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$319.180,00) a intereses y CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$187.000,00), por concepto de gastos del proceso.

Que, con base en lo anteriormente expresado y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 833 del Estatuto Tributario, este despacho,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo 016 de 2017 iniciado en contra de la señora **MARIA HELENA FUENTES SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.093.916.622, por la cancelación total de la obligación.

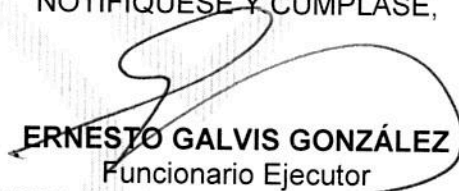
**SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares ordenadas, para lo cual deben librarse los oficios correspondientes.


**TERCERO:** Ordenar el archivo definitivo del expediente que contiene el Proceso Administrativo del Cobro Coactivo 016 de 2017.

**CUARTO:** Notificar del contenido de la presente Resolución a la demandada, según lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

**QUINTO:** Comunicar al Grupo Financiero la presente decisión para los fines a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**ERNESTO GALVIS GONZÁLEZ**  
Funcionario Ejecutor  
ICBF- Regional Norte de Santander

 Elaboró: E. galvis.

